

(R. C. de la C. 2120)

15^{ta} ASAMBLEA LEGISLATIVA 7^{ma} SESION ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 15
(Aprobada en 18 de feb. de 2008)

LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 239 aprobada el 11 de octubre de 2006 a los fines de corregir un error en cuanto a la descripción de la propiedad; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, facultó al Departamento de Recreación y Deportes a transferir a los Municipios las instalaciones recreativas y comunitarias que ubiquen dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. Al amparo de esta Ley, el Departamento de Recreación y Deportes cedió al Municipio de Carolina la propiedad inmueble que se describe a continuación:

“URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, con una cabida superficial de mil setenta y tres metros cuadrados y ochenta y seis centésimas de metro cuadrado equivalentes a dos mil setecientos treinta y dos diez milésimas de cuerda y en lindes: por el Norte, con un área institucional y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Sur, con un área para otros usos públicos y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Este, con un área de servicios vecinales y usos accesorios y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros; por el Oeste, con un área para centro cultural y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros.

Finca número 19,190, inscrita al folio 192 del tomo 468 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora, al Tomo 951, Folio 118, Finca 40,413, Inscripción Segunda del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.”

“URBANA: Parcela de terreno denominada como área para Centro Cultural con una cabida superficial de mil novecientos veinticinco punto ochenta y siete y setenta y seis metros cuadrados radicada en el Barrio Sabana Bajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. En lindes por el Norte en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con un paseo de peatones en la Urbanización Villa Fontana; por el Este en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones y una parcela para Plaza en la misma Urbanización, por el Oeste en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones por el Sur, en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro

centímetros con una cancha de “softball” de la misma Urbanización.

Finca número 20,060, inscrita al folio 175 del tomo 490 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora al Tomo 951 del Folio 126, Finca 40,414, Inscripción Segunda en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.”

La Asamblea Legislativa había aprobado la Resolución Conjunta Núm. 239 del 11 de octubre de 2006, en la que se aprobaba la transferencia de un predio de terrenos la Iglesia Metodista de la Urbanización Villa Fontana, pero la descripción legal de la propiedad no era la correcta.

Las condiciones que dieron lugar a la aprobación de dicha Resolución Conjunta permanecen inalterables, tratándose la presente Resolución Conjunta de una enmienda en cuanto a la descripción legal de la propiedad, y no de otros objetos.

El Artículo 7 de la mencionada Ley reconoce la posibilidad de que alguna de las facilidades recreativas o deportivas pierda su uso, disponiendo entonces, unas restricciones para el uso y/o enajenación de éstas.

El inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 dispone que una vez el Departamento de Recreación y Deportes consienta al cambio de uso, será necesario la aprobación de la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta.

De dichos predios de terreno, la Iglesia Metodista de Villa Fontana ha expresado al Municipio de Carolina su interés de adquirirlos, ya que los predios ubican detrás de dicha iglesia que está adyacente al Colegio Santa Clara. Desde el año 1999, la iglesia ha mostrado su interés en dicho terreno, planteándose al entonces dueño, Departamento de Recreación y Deportes. La Iglesia proyecta establecer un Centro de Cuidado Diurno para atender a las personas de la tercera edad, así como un programa de tutorías y escuela de verano. También proyecta construir un área de estacionamiento que servirá a sus miembros y a una empresa privada que colinda con la iglesia.

El Municipio de Carolina endosa dicha petición de la Iglesia Metodista y le solicitó al Departamento de Recreación y Deportes su endoso, de forma tal que se cumpla con la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001. El Departamento de Recreación y Deportes ha endosado dicha petición y sólo resta que esta Asamblea Legislativa haga lo propio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina a vender las

siguientes fincas a la Iglesia Metodista de Villa Fontana, durante el Año Fiscal 2007-2008:

“URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, con una cabida superficial de mil setenta y tres metros cuadrados y ochenta y seis centésimas de metro cuadrado equivalentes a dos mil setecientos treinta y dos diez milésimas de cuerda y en lindes: por el Norte, con un área institucional y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Sur, con un área para otros usos públicos y un paseo, con una distancia de treinta y tres metros y noventa y cuatro centímetros; por el Este, con un área de servicios vecinales y usos accesorios y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros; por el Oeste, con un área para centro cultural y un paseo, con una distancia de treinta y un metros y sesenta y cuatro centímetros.”

Finca número 19,190, inscrita al folio 192 del tomo 468 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora, al Tomo 951, Folio 118, Finca 40,413, Inscripción Segunda del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.”

“URBANA: Parcela de terreno denominada como área para Centro Cultural con una cabida superficial de mil novecientos veinticinco punto ochenta y siete y setenta y seis metros cuadrados radicada en el Barrio Sabana Bajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. En lindes por el Norte en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con un paseo de peatones en la Urbanización Villa Fontana; por el Este en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones y una parcela para Plaza en la misma Urbanización, por el Oeste en una distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros con un paseo de peatones por el Sur, en una distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros con una cancha de “softball” de la misma Urbanización.”

Finca número 20,060, inscrita al folio 175 del tomo 490 de Carolina I, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad. Inscrita ahora al Tomo 951 del Folio 126, Finca 40,414, Inscripción Segunda en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.

Afecta a condiciones Restrictivas de Edificación, Servidumbres a favor de la finca número once mil ciento veinte, propiedad de Sabana Corporation, Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de Carolina, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.”

Sección 2.-Se ordena al Municipio de Carolina a cambiar el uso y a enajenar, vender y transferir a la Iglesia Metodista de Villa Fontana, las parcelas de terreno descritas en la

Sección 1, durante el Año Fiscal 2007-2008.

Sección 3.-La enajenación de las Fincas descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se hará a base del precio de tasación en el mercado, disponiéndose que los fondos que genere esta transacción sólo podrán utilizarse para ofrecerle mantenimiento a las facilidades transferidas al Municipio por el Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 4.-Se autoriza a la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), a que tomen las determinaciones que correspondan, para viabilizar el cambio de uso y enajenación aquí autorizado, para lo cual deberá cumplirse con las leyes y reglamentos aplicables.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

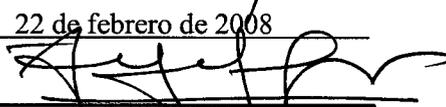
.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 22 de febrero de 2008

Firma: 

Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios